

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01052

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Ontario - Propiedad Horizontal en contra de Simón González Gómez, por los siguientes conceptos:

1. \$309.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde noviembre de 2017 hasta marzo de 2018, cada una por \$61.800,00.
2. \$768.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde abril de 2018 hasta marzo de 2019, cada una por \$64.000,00.
3. \$1.224.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde abril de 2019 hasta septiembre de 2020, cada una por \$68.000,00.
4. \$2.007.500,00 como capital insoluto de 11 cuotas extraordinarias desde octubre de 2019 hasta agosto de 2020, cada una por \$182.500,00.
5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima

fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

6. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Niégrese la orden de apremio por la cuota extraordinaria de administración de septiembre de 2020, dado que no se presenta título ejecutivo para su cobro.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado John Alexander Serrano Sánchez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-17 de 4 de febrero de 2021

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12298daebcd10c215edef8a821b78af16f670b301ce42c06e4d91a102
494724f**

Documento generado en 03/02/2021 03:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**